



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

[J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diciembre nueve (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL**  
**DEMANDANTE: HEBER LUNA LOPEZ**  
**DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.**  
**RADICADO: 190013103006-2012-00331-00**

Procede el Despacho mediante la presente Sentencia a definir de fondo lo que en derecho corresponda en el proceso verbal interpuesto por **HERBERT LUNA LÓPEZ** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, y ya habiéndose agotado todas las instancias procesales en el presente proceso, sin existir causal de nulidad que pueda invalidar la presente actuación.

Dentro del líbello de la demanda se solicitan las siguientes

**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Que se declare responsable a BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL ÉXITO PANAMERICANA, representado legalmente por su gerente general o quienes haga sus veces al momento de la notificación de la demanda de los perjuicios materiales y morales ocasionados al señor HERBERT LUNA LÓPEZ de condiciones civiles conocidas, con ocasión de la falsedad del portafolio bancario que le fue asignado en la Entidad Bancaria.

**SEGUNDO:** que Como consecuencia de lo anterior, se condene a BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL ÉXITO PANAMERICANA, representado legalmente por su gerente o quienes haga sus veces, a reconocer y pagar al señor HERBERT LUNA LÓPEZ de condiciones civiles anotadas, los perjuicios materiales CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE y morales DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), ocasionados previa tasación de perito idóneo.

**TERCERO:** que se Ordené la indexación de los valores que sean reconocidos.

**CUARTO:** que se sirva condenar en costas y agencias en derecho a la demandada si se opone, en forma temeraria.

**QUINTO:** Que, en subsidio a las peticiones anteriores, se declare la nulidad de las cuentas de cobro hechas en contra de HERBERT LUNA LOPEZ y que hacen parte del portafolio Bancario emitido por el Bancolombia S.A.

## HECHOS

**PRIMERO:** En el año de 2007 el señor HERBERT LUNA LOPEZ adelanto ante Bancolombia S.A. el trámite administrativo pertinente, tendiente obtener un portafolio de servicios consistentes adquisición de cuenta corriente (anexo pagare del banco).

**SEGUNDO:** Ante el buen uso de la cuenta corriente y tratarse de un cliente ejemplar, BANCOLOMBIA S.A. le ofreció a mi representado un portafolio que incluía una tarjeta de crédito y cuenta corriente.

**TERCERO:** A pesar de haber tomado este portafolio, mi representado nunca hizo uso del mismo, quedando en la entidad bancaria firmada solo la cuenta corriente N° 242294849091, una cuenta de ahorro N° 86806115113, una tarjeta de crédito American Express (la cual nunca recibió ni utilizo) N° 377815358496608 (y un pagare en blanco, el cual se anexa).

**CUARTO:** De un momento a otro mi prohijado comenzó a recibir extractos bancarios, a ser llamado para la cancelación de productos de Bancolombia S.A. uso de tarjetas de crédito y otros que él nunca había utilizado ni había tramitado ante entidad financiera o crediticia alguna.

**QUINTO:** Ante ese hecho mi representado presento derecho de petición a la entidad Bancaria, con miras a que se le solucionara su situación y se aclarara que él no había utilizado los servicios que se le habían ofrecido, a lo cual Bancolombia S.A. se negó (Anexo respuesta de Derecho de Petición)

**SEXTO:** Posteriormente a ello se presenta derecho de petición para que se le expidiera soporte de aprobación de portafolio tal como pagare, demostración de ingresos, fotocopias de documentos de identificación, soporte de recibo de las tarjetas de crédito, toda vez que HERBERT LUNA LÓPEZ nunca las recibió y sin embargo aparece haciendo diferentes adquisiciones con las mismas, copia de los extractos, de los avances que se hicieron con las tarjetas y las respectivas ciudades donde se realizaron, además de los videos de seguridad en donde se habían hecho estas transacciones, todo ello con miras a obtener una prueba tangible de la persona que había realizado estas operaciones comerciales suplantando a mi representado y su firma.

**SEPTIMO:** Ante el silencio de la entidad bancario, HERBERT LUNA LÓPEZ se vio precisado a interponer acción de tutela el cual le correspondió al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, que profirió fallo tutelando el derecho de petición de mi prohijado.

**OCTAVO:** HERBERT LUNA LÓPEZ nunca recibió las tarjetas de crédito, ni hizo uso del Datafono, ni avances ni compras con ninguna tarjeta crédito, por ende, no fue el quien hizo avances o solicito prestamos ni mucho menos realizo adquisiciones para pagar por intermedio de este servicio.

**NOVENO:** En forma inexplicable BANCOLOMBIA S.A. PANAMERICANA manifiestan que se han extraviado la totalidad de los documentos de SUCURSAL ÉXITO soporte que permitieron la creación del portafolio Bancario a favor de HERBERT LUNA LÓPEZ determinando su

responsabilidad en la situación que permitió que mi prohijado actualmente se encuentre reportado a data crédito, pero si puede reportar el monto supuestamente adecuado por el hoy demandante.

**DECIMO:** Las certificaciones bancarias que se acompañan COOMEVA Y BANCAFE; demuestran a mas no poder que los ingresos de HERBERT LUNA LÓPEZ le permitían acceder a tan altos beneficios y que se trató de un trámite interno de la misma entidad Bancaria que ahora deja en entre dicho el buen nombre y la responsabilidad de mi representado y se le mantiene en data crédito ocasionándole una muerte civil y la terminación de su actividad económica.

**ONCE:** HERBERT LUNA LÓPEZ sufrió grave deterioro en su buen nombre comercial y personal, que es responsabilidad de BANCOLOMBIA SUCURSAL ÉXITO, actualmente se encuentre reportado a data crédito, pero si puede reportar el monto, supuestamente adecuado por el hoy demandante.

**DOCE:** Como se demuestra mi representado ha sufrido perjuicios materiales y morales que deben ser reconocidos por BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL ÉXITO PANAMERICANA, tanto por el tiempo que ha permanecido reportado, como por permitir el uso de documentos privados de la entidad para acceder a servicio por parte de terceros que pretenden cobrarle a mi prohijado, amé del incumplimiento contractual del que se le ha hecho objeto, que conllevan a una tasación de los perjuicios y al posterior reconocimiento y pago de los mismos.

**TRECE:** El señor HERBERT LUNA LÓPEZ me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para promover esta demanda.

#### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

##### **AL PRIMERO.**

No es cierto.

El señor HERBERT LUNA LOPEZ tiene relaciones contractuales con BANCOLOMBIA S.A. desde el año 2006, vinculándose con mi representada a través de contrato de cuenta corriente en virtud del cual le fue apertura da la cuenta corriente número 242-294849-09, lo que pruebo con los extractos que adjunto a esta contestación de la demanda.

El hecho que el actor afirme que se encuentra vinculado a BANCOLOMBIA S.A. a partir del año 2007 se constituye como suficiente prueba sobre el desconocimiento que el demandante tiene sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodeaban el negocio jurídico que sostuvo con mi representada lo que le quita toda la autoridad para sustentar de manera seria y creíble los hechos que este presentó a continuación del que aquí se contesta.

##### **AL SEGUNDO**

No le consta este hecho como está escrito y aclaro:

Dentro de sus políticas comerciales, todas las entidades financieras del país y del mundo, entre ellas BANCOLOMBIA S.A., contactan periódicamente a sus clientes con el fin de auscultar

sus necesidades de productos financieros sin que por ese hecho el cliente pueda autoproclamarse como ejemplar.

Fue a raíz de uno de estos contactos, que el señor HERBERT LUNA LOPEZ solicitó la activación de una tarjeta de crédito correspondiente a la franquicia American Express. Tarjeta de crédito que como consecuencia de la solicitud del demandante fue expedida por mi poderdante y utilizada periódicamente por este a partir del mes de Julio año 2007, de lo que es prueba suficiente los pagos que para cancelar los consumos efectuados con dicha tarjeta hacía el actor desde su cuenta corriente tal como consta en los extractos correspondientes a dicha Cuenta Corriente que adjunto como prueba de la conducta del actor.

No es cierto, que el demandante haya aperturado con BANCOLOMBIA S.A. una cuenta corriente diferente de la mencionada en el anterior hecho de la demanda, se está a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

#### **AL TERCERO**

No es cierto. El demandante utilizó la totalidad de los productos financieros que conformaban su portafolio, entre ellos el audio préstamo, tarjeta débito y la tarjeta de crédito. Presento como prueba de ese uso, los extractos y las consignaciones donde constan los movimientos que respecto de cada producto hacia el señor HERBERT LUNA LOPEZ desde y hacia su cuenta corriente sobre la que tenía total control.

Es curioso que inclusive el mismo apoderado del actor, ocultando al señor Juez su conocimiento sobre la realidad de lo sucedido en la relación comercial existente entre los sujetos procesales, afirme que el señor HERBERT LUNA LOPEZ nunca recibió ni utilizó la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS, cuando existe constancia en los archivos de mi representada que el 24 de Septiembre de 2007, el señor HERBERT LUNA LUNA, quien funge como apoderado del actor en este proceso, hizo desde su cuenta corriente 242-252206-81 abierta también con BANCOLOMBIA S.A., un abono a la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS de la que era titular el señor HERBERT LUNA LOPEZ por la cantidad de \$675.741. Sustento lo dicho en los extractos tanto de la cuenta corriente de HERBERT LUNA LUNA como de la tarjeta AMERICAN EXPRESS de HERBERT LUNA LOPEZ correspondientes a ese movimiento, sobre los cuales y con el propósito de orientar al despacho acerca de mi afirmación, resalte en color naranja los movimientos de los que se destaca que son coincidentes tanto en la cantidad como en la fecha.

#### **AL CUARTO**

Este hecho no es cierto como está escrito y aclaro:

El señor HERBERT LUNA LOPEZ fue contactado por los funcionarios de BANCOLOMBIA S.A. por qué se encontraba en mora de pagar las obligaciones válidamente adquiridas con mis representadas derivadas de los consumos a través de la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS y otros productos de crédito, de cuyo uso hay suficiente evidencia en los extractos que adjunto tanto de los consumos, como

de los pagos efectuados por el demandante desde su cuenta corriente y desde la cuenta corriente de su apoderado.

La plena prueba existente sobre lo expuesto por nosotros en este hecho de la demanda, hace que rechazemos enfáticamente por temeraria cualquier afirmación donde la parte actora niegue el uso de la tarjeta de crédito y el audio préstamo.

#### **AL QUINTO**

Este hecho no es cierto como está escrito y aclaro:

El demandante presentó un derecho de petición a BANCOLOMBIA S.A. y este lo contesto dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional colombiana.

#### **AL SEXTO**

Este hecho no es cierto. Todo el material solicitado por el señor HERBERT LUNA LOPEZ fue oportunamente entregado. Causa extrañeza la afirmación donde el actor sostiene que necesitaba la prueba sobre la persona que hizo las transacciones en las que supuestamente este no participo, cuando de manera evidente, los extractos y consignaciones que adjunto a este escrito para que sean valoradas como prueba documental, demuestran que desde la cuenta corriente del demandante y desde la del señor HERBERT LUNA LUNA, quien reitero funge en este proceso como mandatario judicial, se hacían abonos y pagos a las obligaciones causadas por el uso de los diferentes productos utilizados por el demandante, lo que lleva a inferir sin lugar a dudas, que la parte actora no solo utilizó de manera libre y consiente los productos financieros provistos por mi representada, sino también, que no hubo comportamiento alguno en su contra por parte BANCOLOMBIA S.A. que sirva como fuente de responsabilidad

#### **AL SEPTIMO**

Lo dicho en este hecho es Cierto. Sentencia que mi representada cumplió por ser respetuosa del orden legal y constitucional colombiano. Destaco que en ningún momento el Juez constitucional hizo en la mencionada sentencia, valoración o juicios de responsabilidad en contra de BANCOLOMBIA S.A.

#### **AL OCTAVO**

No es cierto. Al contrario de lo que afirma el actor, éste si recibió la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS, usó el datafono, hizo avances, utilizó audio préstamos y realizó consumos. Constituyen suficiente prueba para desvirtuar la afirmación del actor y sustentar la alegada, además de los extractos y consignaciones que hacia HERBERT LUNA LOPEZ en su cuenta corriente con el fin de saldar los sobregiros generados por dichos consumos, el pago que su mismo apoderado hizo directamente desde su cuenta corriente a la obligación que el demandante tenía con cargo a su tarjeta de crédito.

#### **AL NOVENO**

Se hace énfasis en que el único responsable por los reportes ante las Centrales de Riesgos del Sistema Financiero es el mismo HERBERT LUNA LOPEZ, pues los mismos, que además se encuentran autorizados por él, obedecieron al hecho incontrovertible que el accionante cesó en el pago de las obligaciones surgidas del uso de los productos financieros ofrecidos por mi representada y tal como lo dijimos al contestar hechos anteriores y reiteramos nuevamente, fueron utilizados de manera permanente por el actor tal como consta en la prueba documental que adjuntamos a la presente contestación de demanda.

#### **AL DECIMO**

No le consta lo dicho en este hecho de la demanda. Aunque superfluo e irrelevante respecto del asunto puesto en conocimiento del señor Juez, vale la pena anotar, que es perfectamente factible que una persona tenga buen comportamiento frente a una entidad financiera y no respecto de otras.

#### **AL DECIMO PRIMERO**

No es cierto. La prueba existente en el expediente, ni tampoco aquella cuya práctica solicita el demandante, es suficiente para probar la existencia en el sub lite de los elementos constitutivos de una responsabilidad civil de naturaleza contractual a cargo de BANCOLOMBIA S.A., Por otro lado, suponiendo que existió un grave deterioro en el nombre comercial y personal del demandante, este se debió única y exclusivamente a la culpa del actor, quien de manera indiscriminada e imprudente adquirió diferentes obligaciones con mi representada las que no pagó.

#### **AL DECIMO SEGUNDO**

De manera antitécnica, el demandante presenta como hecho de la demanda una afirmación suya, razón por la que debe ser desestimada. En todo caso, no es cierto que el actor haya aportado un elemento de juicio alguno, que permita demostrar así sea de manera siquiera sumaria, que BANCOLOMBIA S.A. le haya ocasionado un daño que deba ser indemnizado, como tampoco la existencia de perjuicios materiales y morales.

#### **AL DECIMO TERCERO**

Es cierto, poder cuya validez a la luz de las normas vigentes en Colombia en materia del contrato de mandato me reservo el derecho de discutir.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Desde ahora se opone a todas y a cada una de las pretensiones de la demanda por las razones de naturaleza jurídica que se exponen a continuación, con base en las cuales solicito respetuosamente desde ahora que el (la) señor (a) Juez desestime la totalidad de las mismas:

#### **FRENTE A LA PRIMERA**

Se opone a la petición que se declare a BANCOLOMBIA S.A. civilmente responsable por los supuestos perjuicios presuntamente sufridos por el demandante HERBERT LUNA LOPEZ, pues de la prueba aportada junto a la demanda se concluye que el actor aceptó y utilizó diferentes productos financieros ofrecidos por BANCOLOMBIA S.A. entre ellos, la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS y el audio préstamo, entre otros, los que pago utilizando para ello los fondos contenidos en su cuenta corriente, los que perdidamente consignaba para cubrir los sobregiros que tenían su causa en las diferentes obligaciones derivadas del uso de los mencionados productos financieros y en el momento que decidió no continuar pagando sus obligaciones, BANCOLOMBIA S.A. hizo uso de su derecho legítimo de cobrar las obligaciones existentes a su favor.

De hecho, el mandatario judicial del actor conocía plenamente esta circunstancia, pues desde su cuenta corriente hizo pagos dirigidos a cubrir las obligaciones generadas por el uso de tarjeta de crédito.

No solo en Colombia, sino también en otras latitudes, una condena por responsabilidad civil contractual solo puede ser proferida en la medida que quien alega esta clase de responsabilidad demuestre que concurren de manera simultánea todos los elementos configurativos de la misma que son:

La existencia de una acción u omisión de BANCOLOMBIA S.A. que sirva como causa de la obligación a indemnizar cuyo reconocimiento se pretende con la demanda. En este caso una ilusoria falsedad del portafolio bancario cometida por BANCOLOMBIA S.A.

La culpa de BANCOLOMBIA S.A.

(iii) La prueba sobre la existencia de los perjuicios y su cuantía.

(iv) La existencia de un nexo causal entre el incumplimiento por parte de BANCOLOMBIA S.A. de las obligaciones que le correspondían en virtud del negocio jurídico existente con el demandante y los perjuicios que el demandante pruebe en cuanto a su existencia como en su cuantía.

Argumenta el actor, que la causa de los perjuicios sufridos por él, fue el hecho que a pesar de no haber sido él, sino una tercera persona quien utilizó los productos de crédito ofrecidos por mi representada, ésta desconoció esta circunstancia y procedió hacer el correspondiente cobro y reporte a las Centrales de Datos del Sistema Financiero lo que le ocasionó un perjuicio.

Sin embargo, el hecho que presenta el actor como fuente de responsabilidad de BANCOLOMBIA S.A., carece de todo fundamento, pues fue directamente demandante quien de manera libre y consiente utilizó o permitió el uso por parte de terceras personas de los productos de crédito que el banco le ofreció y que este acepto asumiendo el riesgo que esta decisión implicaba para él, de tal suerte que ahora no le es dable aprovecharse de su propia culpa en su propio beneficio buscando con ello un enriquecimiento sin causa a través de una declaración de condena en contra de mi poderdante

para que le pague unos perjuicios que solo se encuentran en su imaginación.

#### **FRENTE A LA SEGUNDA**

Manifiesta oponerse a una declaración de condena en contra de BANCOLOMBIA S.A. donde sea obligada a pagar al demandante la pretendida indemnización de perjuicios en la cuantía indicada en la demanda. Sustento mi oposición además de la carencia absoluta de pruebas sobre el derecho del demandante a solicitar una pretensión de esta naturaleza, en las mismas razones expuestas a lo largo de la respuesta dada a los hechos de la demanda, de donde se infiere, en síntesis, que el actor, haciendo intencionalmente caso omiso al hecho conocido por él consistente en el uso dado a los productos financieros del Banco, pretende hacer creer al despacho que su representada permitió ese uso por parte de terceros y que al cobrar una obligación no adquirida por el actor y desplegar las conductas legítimas consecuencia de la mora del demandante le causó un perjuicio.

Para el análisis del problema jurídico planteado dentro de este proceso, no es dable apartarse de uno de los elementos esenciales para estructurar una tesis de responsabilidad en contra de BANCOLOMBIA S.A. y por ende declararlo civilmente responsable, es que además de la prueba por parte del demandante sobre la existencia de su derecho, la licitud de su causa y el incumplimiento, este, además debe probar la existencia de un perjuicio indicando su cuantía, todo ello de manera concreta.

En el presente asunto, el demandante se limitó afirmar que sufrió un perjuicio y menciona una cifra, pero ninguno de los documentos aportados o las pruebas solicitadas es suficiente para demostrar la existencia del perjuicio y su cuantía, por a potísima razón que entre BANCOLOMBIA S.A. y el demandante no existió la obligación que el actor afirma fue incumplida.

#### **FRENTE A LA TERCERA**

Respecto a la solicitud de condena al pago de indexación me opongo pues esta se encuentra condicionada suspensivamente a la existencia de una declaración de condena contra BANCOLOMBIA S.A. al pago de sumas de dinero.

#### **FRENTE A LA CUARTA**

Igualmente me opongo a una condena en costas y agencias en derecho contra BANCOLOMBIA S.A. y por el contrario, solicito que esta caiga en cabeza de la parte demandante por haber iniciado en contra de su poderdante una acción legal temeraria por carecer tanto de fundamentos de hecho como de derecho.

#### **FRENTE A LA QUINTA**

A la pretensión que se declare la nulidad de las cuentas de cobro hechas contra el demandante por BANCOLOMBIA S.A. se opongo por cuanto existe una indebidamente acumulación de pretensiones y además porque en el plenario no existe evidencia alguna que

BANCOLOMBIA S.A. haya presentado cuenta de cobro al demandante Herbert luna López.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Para que sean resueltas por el despacho en la sentencia que de fondo desate la controversia que aquí se debate, presento ante su despacho las siguientes excepciones de mérito con el fin de desvirtuar las pretensiones de la demanda propuestas contra BANCOLOMBIA S.A.:

**(1) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR NO DARSE LOS PRESUPUESTOS QUE ORIGINAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE BANCOLOMBIA S.A.**

Se sustenta esta excepción en el hecho que no hay evidencia alguna, ni podrá haberla, pues la solicitada es insuficiente para demostrar la existencia de una acción u omisión en la que de manera directa o indirecta haya participado BANCOLOMBIA S.A. y de la que se haya derivado un perjuicio para el demandante.

Por el contrario, es abundante la prueba documental que permite concluir sin lugar a dudas que a diferencia de lo que afirma en los hechos de la demanda, el actor, además de ser cuenta correntista de BANCOLOMBIA S.A. fue usuario asiduo de los productos de crédito ofrecidos por mi representada tales como la tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS, audio prestamos, datafono, etc. Constituye prueba de lo dicho los extractos de la cuenta corriente y de la tarjeta de crédito de la que era titular HERBERT LUNA LOPEZ donde claramente se muestra que el movimiento que el movimiento de las mismas era permanente y que a través de dicha cuenta el demandante no solo que el movimiento de las mismas era permanente pagaba sus sobregiros, sino que también, pagaba las obligaciones derivadas de los consumos y avances que efectuaba con cargo a su tarjeta de crédito. Es tan evidente el conocimiento que tenía el actor sobre el uso que hacía de sus productos financieros, entre ellos la tarjeta de crédito, que su apoderado el señor HERBERT LUNA LUNA efectuó pagos desde su cuenta corriente para cubrir los consumos en la tarjeta de crédito de la que era titular HERBERT LUNA LOPEZ tal como tuve la oportunidad de explicar al contestar los hechos de la demanda.

Por lo anterior, es completamente inaceptable e inconsulta no solo la sana lógica jurídica sino también cualquier criterio de justicia y equidad, que ahora y a pesar del conocimiento que tanto el demandante como su apoderado tenían sobre el uso de los productos financieros, ahora pretendan desconocerlo con el único propósito de generar un escenario de responsabilidad en contra de BANCOLOMBIA S.A., el cual, por supuesto y por las razones atrás explicadas, es completamente inexistente.

En lo que se refiere al perjuicio, es abundante la jurisprudencia de la Corte en materia de responsabilidad civil tanto contractual como aquilina en torno a que es indispensable para que proceda una declaración de condena frente a un hecho de esta naturaleza, no solo que el daño se encuentra debida y categóricamente demostrado, sino también, su cuantía en forma concreta.

En el sublite, el demandante se circunscribe a citar, sin fundamento probatorio alguno, una cuantía y la pide de manera anti técnica, pues la solicitud de la prueba no reúne el mínimo de los requisitos necesarios para su práctica, que se haga comparecer a unos peritos, sin saber cuál va será la conclusión de su experticia. Especialmente, es sospechoso que se pida la comparecencia para el dictamen psicológico a una persona específica que ni siquiera hace parte de la lista de auxiliares de la justicia como si de antemano el actor supiera cual va a ser su concepto.

Este cumulo de situaciones ponen en entredicho la veracidad sobre la existencia del hecho que se predica constituyó la fuente de responsabilidad en contra de mi representada y si en realidad esta sufrió algún perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que no se dieron los presupuestos exigidos para que proceda una declaración de responsabilidad en contra de BANCOLOMBIA S.A. y a favor del demandante, razón por la que solicito con todo respeto que se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

## **(2) CARENCIA DE CAUSA**

En Colombia no puede haber obligaciones sin una causa real y lícita.

Aplicada esta regla al caso sub judice, se colige que las pretensiones de la parte actora carecen por completo de causa, en la medida que con estas lo que busca el demandante es enriquecerse al responsabilizar a BANCOLOMBIA S.A. por unos perjuicios que presuntamente provinieron del ejercicio por parte de mi representada de una actividad ilegítima respecto de obligaciones que si bien nacieron a la vida jurídica, fueron adquiridas sin el consentimiento del demandante, cuando por el contrario, la realidad es que fue directamente el demandante quien dio lugar a los perjuicios que reclama en esta demanda cuando de manera irresponsable aceptó utilizar los productos financieros ofrecidos por BANCOLOMBIA S.A. para adquirir a través de ellos una serie de obligaciones que a la postre incumplió.

Como consecuencia de este incumplimiento, BANCOLOMBIA S.A. en su condición de acreedora y debidamente autorizada por la ley y el demandante, desplego de buena fe todas las facultades y procedió a ejercer su derecho a cobrar las sumas de dinero debidas. Así las cosas, en el evento que el comportamiento de BANCOLOMBIA S.A. tenga o hayan tenido repercusiones en la historia crediticia del actor causándole perjuicios, aunque esto no se encuentra probado, la razón de esto fue única y exclusivamente el propio comportamiento moroso del que además no puede sacar ventaja, pues en Colombia nadie puede beneficiarse de su propia culpa. Finalmente, el demandante clama que dichas obligaciones le fueron imputadas de manera fraudulenta, pues no fue ella, sino un tercero quien las adquirió utilizando sin autorización los productos financieros de los que esta era titular. Sin embargo, este fraude solo existe en la imaginación del actor pues no existe prueba alguna que soporte esta afirmación.

Lo anteriormente dicho, junto con los argumentos expuestos como fundamento de las demás excepciones de mérito permiten concluir

sin la necesidad de exponer mayores razonamientos que las pretensiones de la parte actora demandante carecen completa y absolutamente de causa lo que lleva a que sean indefectiblemente rechazadas desestimando por consiguiente todos los cargos de la demanda.

### **(3) BUENA FÉ**

Se propone esta excepción por cuanto toda la relación de negocios entre BANCOLOMBIA S.A. y el demandante, especialmente, el comportamiento de mi representada frente al uso por parte del actor de los diferentes productos financieros que obtuvo de mi representada y el desplegado frente a la mora del actor en el pago de las obligaciones a su cargo, se caracterizó por ceñirse estrictamente a la ley y el principio de la buena fe. Lo contrario deberá ser aprobado por el demandante de quien sí podemos afirmar existe mala fe, pues tal como se encuentra demostrado con la prueba documental aportada al proceso, si adquirió y utilizó los productos financieros y de crédito ofrecidos por el Banco y a pesar de saberlo, enfática e insistentemente lo ciega a lo largo de los hechos de la demanda.

### **(4) ECUMENICA O INNOMINADA**

Esta excepción se hace consistir en cualquier hecho que resulte probado dentro del proceso según el cual resulte que BANCOLOMBIA S.A. no deba cumplir ninguna obligación a favor del demandante.

### **PRUEBAS TESTIMONIALES**

El 7 de noviembre del 2013 se lleva a cabo la audiencia de conciliación de las partes en donde se declara fracasada.

Llevando así a la siguiente etapa procesal que es la fijación del litigio y la vez decretándose los interrogatorios de parte y los respectivos testimonios solicitados por las partes.

### **TESTIMONIO DE MARIO ALBERTO PAYAN RUBIANO.**

**MARINA GUTIERREZ TAMAYO**, una vez concedido, formuló las siguientes Preguntas: pregunta 1. "¿manifieste a este despacho si es conocedor del proceso en contra de Bancolombia? "Que interpone el señor HERBERT LUNA LOPEZ. Contesto: "no, no tengo conocimiento" pregunta 2. "solicito manifestar ala despacho si usted sabe cuáles son las medidas de seguridad cuando se apertura un portafolio bancario, lo general, que medidas de seguridad tiene la entidad" Contesto: "en general, pues la una es la primera identificación de la persona mediante la cedula, además soportes que el banco exige de acuerdo con los productos que el cliente va abrir o apertura con él con el banco." pregunta 3. "¿Sírvasse manifestar una vez aprobados los documentos para apertura un portafolio bancario que destino tienen estos documentos?" Contesto: "esos documentos se envían al archivo de la ciudad de Medellín en físicos y algunos digitalizados" se le concede el uso de la palabra a la apoderada de a parte demandada y esta no manifiesta que no va hacer ninguna.

## **TESTIMONIO DE LA SEÑORA ADRIANA GISELA BAUTISTA**

Interrogada ADRIANA GISELA BAUTISTA en calidad de gerente de BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL ÉXITO POPAYAN quien se identificó con cedula de ciudadanía No 25.281.233 en su interrogatorio y en su pregunta número 1. "¿sírvese manifestar a este despacho si usted es concedora de la aceptación del portafolio por parte del señor HERBERT LUNA LOPEZ identificado con CC 4.608.908 que incluye auto préstamos y tarjetas de crédito?" Contesto: "sí. Conozco que el tubo los productos" pregunta 2. "¿sírvese manifestar a este despacho si usted tiene soporte de los productos 24229484909, 242810013665, 24281001140, 24281001436, 24281001245, 24281001477, 241001267, 24281001517, supuestamente utilizados por el señor HERBERET LUNA LOPEZ.?" Contesto: "los soportes son los que ya se anexaron al expediente, y este un producto que se utiliza solo por teléfono o por sucursal virtual, para la utilización se requiere cedula y clave" pregunta 3. "¿sírvese manifestar al despacho si es concedora que el señor HERBERT LUNA LOPEZ por los productos enunciados en la pregunta anterior se encuentra reportado en centrales de riesgos?" Contesto: "si soy concedora de esto" pregunta 4. "¿manifieste al despacho que requisitos tiene Bancolombia Sucursal éxito panamericana para otorgar un portafolio bancario?" Contesto: "el cliente debe diligenciar un formulario o formato, y presentar una documentación de acuerdo con su actividad económica, depende la actividad lo que se le pida, es necesario que firme el formulario que presente copia de la cedula, su cedula documentos que soporte los ingresos o la actividad" pregunta 5. "¿sírvese manifestar a este despacho si usted sabe por qué motivo las fotocopias del documento de identificación, soportes de tarjetas de crédito, no fueron encontrados en los archivos de Bancolombia, según respuesta de fecha 20 de agosto de 2009, firmada por la señora SULMA VARGAS GUTIEERES, respuesta al cliente?" Contesto: "no se nada". Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de a parte demandada y preguntado 1. ¿Sírvese manifestar al despacho si hubo utilización de la tarjeta de crédito American exprés de titularidad del señor HEBERT LUNA LOPEZ? Contesto "de acuerdo con los extractos la tarjeta fue utilizada por el tiempo que tubo vigente la tarjeta" preguntado 2. ¿Sírvese manifestar al despacho si conoce cuál fue el motivo por el cual fue reportado a las centrales de riesgo el señor? HEBERT LUNA LOPEZ? CONTESTADO "se reporta en las centrales de riesgo por no pago de las obligaciones" esta no manifiesta que no va hacer ninguna pregunta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron se da por terminada.

### **DILIGENCIA DE AUDIENCIA (INTERROGATORIO DE PARTE)**

#### **HEBERT LUNA LOPEZ:**

Prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir. Preguntado por sus generales de ley Manifestó: " me llamo y apellido como quedo escrito anteriormente, 76 años de edad, de Popayán Cauca, en el barrio prados del norte sobre la panamericana en el municipio del Bordo Cauca, Tel. 3128253478, es médico Cirujano, estado civil separado y en unión libre, sin impedimento para rendir su testimonio.- En este estado de la diligencia realizado un resumen sucinto de los hechos, procede el despacho a preguntar: En este estado de la diligencia solicita el

uso de la palabra por la doctora MAGDA BATRIZ ERAZO BONILLA, una vez concedido, formuló las siguientes preguntas: pregunta 1. "¿Sírvasse manifestar a este despacho si durante el tiempo que estuvo vigente la cuenta corriente apertura da con Bancolombia sucursal éxito Popayán, usted hizo uso personal de la mima?" Contesto: "nunca" pregunta 2. "¿sírvasse manifestar a este despacho si usted solicito en el año 2006 ante Bancolombia la apertura de una cuenta corriente?" Contesto: "si" pregunta 3. "¿sírvasse manifestar al despacho quien o quienes hicieron uso de su cuenta corriente?" Contesto: "no se" pregunta 4. "manifieste al despacho si los extractos de la cuenta corriente enviados a la calle 3 No 1-08 barrio la Pamba fueron recibidos por usted?" Contesto: "prácticamente no vivo en la calle 3, vivo en el bordo" pregunta 5. "¿sírvasse manifestar e este despacho si usted tiene alguna clase de relación con el inmueble ubicado en la calle 3 No 1-08 la pamba?" Contesto: "era la casa de habitación de mis padres". Preguntado 6 "¿sírvasse manifestar al despacho la razón por la cual solo se efectuó un reclamo por supuestas irregularidades, tres años después de la apertura de la cuenta?". Contestado "por qué no me había dado cuenta" preguntado 7. "¿sírvasse manifestar 90013105 006 2012 00331 al despacho si usted tuvo conocimiento que de la cuenta corriente del señor HEBER LUNA LUNA se efectuaron abonos a la tarjeta de crédito y audio prestamos que figuran a su nombre? Contestado "lo ignoraba hasta el momento Preguntado 8 "¿sírvasse manifestar al despacho si usted alguna vez efectuó consignaciones a la cuenta corriente que tuvo con Bancolombia Sucursal Éxito? prestamos que figuran a su nombre?" Contestado "no lo recuerdo muy bien pero creo que para abrir la cuanta había que consignación". Preguntado 9 "¿sírvasse manifestar al despacho si usted tiene conocimiento si el señor HEBER LUNA LUNA efectuó consignaciones a su cuenta corriente apertura da con Bancolombia sucursal éxito?" Contestado "ya lo manifesté anteriormente y lo más lógico sería preguntarle al señor HERBERT LUNA LUNA que sucedió". Preguntado 10 "¿sírvasse manifestar al despacho si alguien adicional a Usted conocía la clave con la que usted manejo sus productos financieros con Bancolombia?" Contestado "nunca conocí la clave". Preguntado 11 "¿sírvasse manifestar al despacho la época en la cual usted conoció de las supuestas irregularidades que habían ocurrido con sus productos financieros?" Contestado no estoy muy seguro de ello, por que como se comprende es poco tiempo que llevo en Popayán y los extractos llegaban a la calle 3 No 1-08 y yo no habito en ella". El señor HERBERTH LUNA LOPEZ hace una aclaración y manifiesta: quiero que quede muy claro que nunca tuve en mis manos ni cuenta corriente, ni tarjeta de crédito ni portafolio de ninguna clase, es decir físicamente en mi poder nunca tuve ningún documento que como se dijo anteriormente lo disfrutaron una o varias personas; no lo sé Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de a parte demandante, quien manifiesta que no tiene preguntas para realizar al interrogado.

#### **FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS**

Este despacho se pronunciará sobre la excepción propuesta por la parte demandada como **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR NO DARSE LOS PRESUPUESTOS QUE ORIGINAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE BANCOLOMBIA S.A.** en la que se puede observar que no hay elementos probatorias con los cuales se pueda establecer una responsabilidad que dice tener la parte demandante, es más la

parte demandada , es la que prueba que el señor Herbert luna López si hizo uso de la tarjeta american expres y los demás servicios que presta la entidad tal cual como lo fue demostrado con los extractos que se allegaron al proceso en donde se consta que si hizo uso de estos servicios por parte del tarjeta habiente, además para que se configure una responsabilidad se tiene que demostrar el daño pero en este caso la parte demandante no pudo demostrar más a la de toda duda razonable que lo sufrió, y a la vez sí pudo demostrar, la parte demandada con toda saciedad que el tarjeta habiente había hechos uso de sus productos bancario, es por eso que esta excepción está llamada a prosperar .

#### **FRENTE A LA EXCEPCIÓN CARENCIA DE CAUSA**

Se logro demostrar por la parte demandada con las pruebas aportadas que las transacciones por el demandante fueron legítimamente realizadas como prueba de ellos se relacionan en los diferentes extractos los movimientos que se realizaron a las cuentas de los productos solicitados por la parte demandante y concedidos por el banco, estos extractos fueron entregados en la dirección de domicilio aportada por el demandante de tal manera que siempre estuvo entero de lo que ocurría con su tarjeta. Esta igualmente comprobado que dichas transacciones fueron efectuadas con su consentimiento, pues en los interrogatorios se dice que quien utilizo la tarjeta fue el señor HEBER LUNA LOPEZ y su sobrino el señor HEBER LUNA LUNA, quien figura como apoderado demandante quien también se logra demostrar con los extractos bancarios aportados que el señor HEBER LUNA LOPEZ realizo pagos de su cuenta a la tarjeta. Luego entonces el demandante no puede alegar su propia culpa, ni mucho menos solicitar ninguna indemnización al Banco.

Por lo anterior esta excepción no se declarará

#### **FRENTE A LA EXCEPCION DE BUENA FE**

Los cobros realizados por Bancolombia S.A. se ciñeron estrictamente a lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero es decir que los valores cobrados son los dineros efectivamente retirados de su cuenta bancaria por el demandante, como consecuencia de su poder dispositivo y voluntario de hacer los respectivos retiros que requirió en su momento.

Por lo anterior esta excepción no se declarará

#### **FRENTE A LA EXCEPCION INMOMINADA**

Dentro del plenario del proceso no se logró demostrar que Bancolombia tiene ninguna responsabilidad con las actuaciones de la parte demandante y su apoderado.

Por lo anterior esta excepción no se declarará

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

**El ARTÍCULO 2347.** Establece: "RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO" Toda **persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado.**

Este demostrado documental y testimonialmente que el demandante faltó a su deber y cuidado el manejo individual y particular que se le debe dar a una tarjeta débito o crédito. pues todos los Bancos inclusive Bancolombia recomiendan el uso exclusivo que debe dar él cuenta habiente para el manejo de los recursos suministrados por el Banco, como por ejemplo cambio de clave continuo, no compartirla absolutamente con terceros, por ello la responsabilidad que se endilga al Banco Bancolombia S.A. en el caso sublite no tiene asidero jurídico ni probatorio y mal haría el despacho que luego de la valoración integral de las respectivas pruebas se ordenara una indemnización que conllevaría a un enriquecimiento sin justa causa a favor del demandante y en detrimento del patrimonio del Banco Bancolombia S.A. Lo anterior nos permite afirmar que no existe nexo causal por cuanto no hay daño causado por la conducta de Bancolombia S.A. al hacer los debidos cobros de los dineros extraídos de la cuenta del señor HEBER LUNA LOPEZ, dineros usufructuados por la parte. Igualmente, está demostrado al no declarar las excepciones que el demandante actuó negligentemente con el manejo de sus productos bancarios y es tan claro que en el interrogatorio de parte rendido por el demandante en el que manifiesta que ignoraba sobre los abonos realizados a su tarjeta de crédito por el señor HEBER LUNA LUNA, como también manifiesta que no tiene conocimiento de quienes realizaron transacciones con sus tarjetas en conclusión existe un total descuido, desinterés del cuenta habiente por el uso y manejo de sus productos financieros.

Los anteriores fundamentos de hecho, jurídicos y probatorios son suficientes para que el despacho se niegue las pretensiones propuestas.

Teniendo en cuenta que la excepción INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR NO DARSE LOS PRESUPUESTOS QUE ORIGINAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE BANCOLOMBIA SA, una vez analizada se entrara a declarar, por lo cual, ello conduce a rechazar todas las pretensiones de la demanda y en consecuencia se abstendrá el despacho de examinar las restantes excepciones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 282 del C. G. P.

Teniendo en cuenta que se negaran las pretensiones de la demandad se condenar al demandante al pago de costas, incluidas las agencias en derecho en favor de BANCOLOMBIA SA las que se tasan en la suma equivalente a TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

**Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil de Circuito Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por la Autoridad de la ley,**

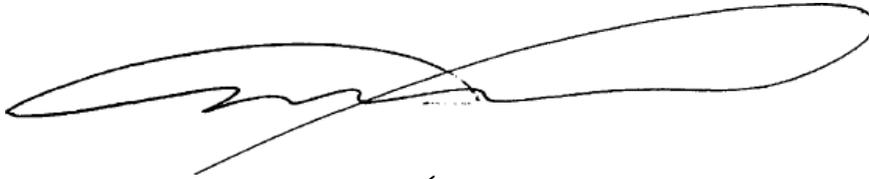
#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR NO DARSE LOS PRESUPUESTOS QUE ORIGINAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE BANCOLOMBIA S.A.** propuestas por la parte demandada por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES** incoadas por el demandante HEBERT LUNA LOPEZ a través de apoderado judicial por los motivos anotados en la presente decisión.

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante por el equivalente a TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. Liquidense por secretaria.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia **ARCHIVASE EL presente PROCESO**, una vez cancelada su radicación



**ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION EN ESTADO**

La presente providencia se notifica por anotación en

Estado Electrónico No. 004

Hoy 18 de enero de 2023

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria